

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00246-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a la constancia secretarial que antecede, donde queda constatado la contestación a la demanda en tiempo por parte del curador ad litem designado para la demandada Jacqueline Martínez Meneses, téngase por contestada la demanda, en virtud de ello córrase el traslado respectivo conforme el artículo 110 de la ley 1564. Debe advertirse a los abogados de las partes la realización de lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por la demandada Jacqueline Martínez Meneses.

Segundo: Súrtase el traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: Reconocer personería para representar a la parte demandada, al profesional Enmanuel Cabezas Guzmán, cedulao al 1010009386 y portador de la Tarjeta Profesional número 341212 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 038 Hoy 28 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria